



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 76
Quito, lunes 11 de septiembre de 2017
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

126	Modifíquese el Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1152, publicado en el Registro Oficial 697 de 7 de mayo de 2012	1
135	Expídense las normas de optimización y austeridad del gasto público	2
146	Otórguese personería jurídica y apruébense los estatutos del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible	7

No. 126

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es de responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo, así como que, para el ejercicio de esa

competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organice institucional y territorialmente;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada indica que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1152, publicado en el Registro Oficial 697 de 7 de mayo de 2012, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, mediante Decretos Ejecutivos No. 64, publicado en Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de julio del 2017, y No. 100, publicado en Registro Oficial Suplemento 53 de 8 de agosto del 2017, se reformó el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, que establece la Junta de Regulación; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 3 y 5 del artículo 147, y artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1152, publicado en el Registro Oficial 697 de 7 de mayo de 2012, por el siguiente:

“Art. 45.- Integración.- La Junta de Regulación estará integrada por la máxima autoridad del organismo nacional de planificación y desarrollo, quien la presidirá; por la máxima autoridad del ministerio encargado de la economía y finanzas; y por la máxima autoridad de ministerio encargado de las industrias y productividad.”

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 23 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República

Quito, 7 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 135

Lenín Moreno Garcés PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que es voluntad del pueblo soberano del Ecuador, construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República, al establecer los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, preceptúa como parte de éstos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;

Que, el número 4 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado Central tenga competencias exclusivas sobre la planificación nacional;

Que, de conformidad con el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica tendrá, entre otros, el objetivo de asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos,

la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador respecto del manejo de las finanzas públicas establece en su artículo 286: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)*”;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República dispone: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 342 de la Constitución de la República determina que el Estado asignará de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema; y,

Que, los artículos 71 y 74 numerales 6 y 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) corresponde al Presidente de la República quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de la economía y finanzas públicas; determinando como unas de las atribuciones del Ministro el dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; y dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado;

Que, es necesario establecer las normas y disposiciones necesarias en relación al ahorro y austeridad en el gasto de la administración pública para una correcta y eficiente ejecución del recurso público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador;

Decreta:

LAS NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente decreto, en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República

del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

En materia de gasto no permanente, las disposiciones del presente decreto son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, y de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones.

Artículo 2.- Responsabilidad de los representantes de las instituciones del Estado.- Los representantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero y el personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano, serán responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, en sus respectivas entidades.

SECCIÓN I

GASTOS EN PERSONAL

Artículo 3.- Unificación de escala remunerativa.- La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Empresas Públicas, será unificada de conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo, de manera coordinada.

Artículo 4.- Remuneraciones mensuales unificadas.- Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.

El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dichas escalas. Esta disposición incluye las empresas públicas y las instituciones que conforman la banca pública.

Los servidores públicos de nombramiento regular que a la fecha reciban una remuneración mensual unificada superior al grado 2 mantendrán su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración.

Artículo 5.- Pago de remuneración variable por eficiencia.- Se suspende el pago de la remuneración variable por eficiencia para los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

Artículo 6.- Vacantes.- Se eliminan las vacantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del presente decreto, salvo las que previo informe técnico del Ministerio del Trabajo se determine su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017.

Artículo 7.- Personal de apoyo.- Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos); el cual conformará el personal que puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación del presente artículo.

El Ministerio del Trabajo evaluará la pertinencia de continuar utilizando los puestos estratégicos en las instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, para lo cual emitirá las normas que hagan operativa esta disposición, en un plazo no mayor a treinta días laborales.

Artículo 8.- Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas Petroecuador y Petroamazonas.- Las empresas públicas petroleras, con el objetivo de realizar su planificación anual de talento humano, deberán evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus funcionarios y obreros, en función de las actividades que cumplen. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo supervisarán la evaluación correspondiente para el año 2017 y planificación del año 2018.

Artículo 9.- Contratos de servicios profesionales y consultorías.- La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto.

De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados.

De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano.

Artículo 10.- Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.- La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 11.- Licencias con remuneración.- El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional.

Artículo 12.- Depuración institucional.- El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación.

Artículo 13.- Racionalización de programas públicos.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares. Se pondrá especial énfasis en limitar la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, en ningún caso se procederá a contratar servicios ocasionales para actividades permanentes o de funcionamiento de procesos habilitantes.

SECCIÓN II

GASTO EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo 14.- Racionalización del pago por viático por gastos de residencia.- Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago óptimo de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 15.- Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo

sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaría General de la Presidencia.

La Secretaria General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior.

Artículo 16.- Movilización interna.- La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite.

Artículo 17.- Compra de pasajes.- Para la Función Ejecutiva, se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha), salvo para miembros del gabinete y personal autorizado por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros.

Artículo 18.- Evaluación de vehículos terrestres.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.

Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 19.- Compra de vehículos.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 c.c.; en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia.

Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad.

Artículo 20.- Uso de sirenas y balizas en vehículos oficiales.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la instalación de sirenas y balizas en vehículos oficiales y se dispone la inmediata desinstalación de las mismas, a excepción de las autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 21.- Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo No. 1515 de fecha 15 de mayo de 2013.

Artículo 22.- Uso de vehículos oficiales.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, conforme a las necesidades institucionales, los servidores públicos podrán conducir los vehículos oficiales, siempre y cuando tengan una licencia de conducir tipo B, exceptuando los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas).

Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del nivel jerárquico superior, incluido asesores bajo cualquier denominación.

La utilización de los vehículos oficiales debe estar a servicios del cumplimiento de las funciones de las instituciones de estado.

Artículo 23.- Realización de eventos públicos y de capacitación.- Para el caso de la Función Ejecutiva, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Para el resto de Funciones del Estado, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles.

Artículo 24.- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles.- Para el caso de la Función

Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad.

En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades.

Para la adecuación de los inmuebles arrendados dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones.

El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gastos de residencia.

Artículo 25.- Propaganda y publicidad.- Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva podrán difundir, informar, publicitar, contratar propaganda y elaborar material publicitario únicamente previa autorización de su Plan de Comunicación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, quién emitirá las regulaciones pertinentes.

Artículo 26.- Control de inventarios.- Las instituciones públicas establecerán procesos de control de inventarios de bienes y existencias, emitirán políticas a fin de regular los niveles óptimos de inventario, sobre montos superiores a USD 5 millones, y realizarán el seguimiento del control de inventarios de manera semestral, con el objetivo de reducir pérdidas o caducidad de inventarios, mejorar los procesos de compra, y optimizar su presupuesto.

Artículo 27.- Asignación y uso de teléfonos celulares.- Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales.

Artículo 28.- Contratación de empresas de seguridad.- Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad.

Artículo 29.- Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional.- Previa

la contratación de servicios en general y de provisión nacional, se deberá realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio de Contratación Pública, mismas que privilegiarán siempre la producción nacional, para lo cual el SERCOP deberá revisar los precios o valores con los que actualmente viene trabajando en beneficio de la optimización del gastos.

Artículo 30.- Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos.- Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional.

Artículo 31.- Personal de seguridad.- Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Informes.- Todas las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de este decreto, presentarán en su sitio de internet informes semestrales sobre su cumplimiento. La Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio del Trabajo, podrán solicitar en cualquier momento información específica a las mencionadas instituciones, las cuales la deberán proporcionar información en un plazo no mayor de quince (15) días de la recepción del requerimiento.

Segunda.- Control.- Todos los organismos de control del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Tercera.- Sanción.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto se sancionará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cuarta.- Domicilio de BanEcuador B.P.- Cámbiese la palabra Quevedo por la palabra Quito en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 677 del 13 de mayo del 2015, por lo que el domicilio principal de BanEcuador B.P., será la ciudad de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se exceptúa de la disposición contemplada en el artículo 6 del presente decreto, las partidas vacantes cuyos procesos de concursos de méritos y oposición hayan sido convocados hasta la fecha de expedición del presente decreto, así como aquellas que se encuentran en proceso de litigio, en comisión de servicios sin remuneración, las vacantes temporalmente inactivas o las correspondientes al nivel jerárquico superior a excepción de los puestos de asesores.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de

su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguense los Ministros de Economía y Finanzas y de Trabajo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de septiembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 7 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 146

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como los referentes a su modificación o supresión;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador observa y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular, para el desarrollo de procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3409 de 16 de enero de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 865 del 18 de enero de 1996, se creó el Fondo Ambiental Nacional, cuyo objetivo principal constituía el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad con las prioridades y políticas ambientales y de desarrollo sostenible establecidas en las políticas básicas ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 998 de 10 de abril del 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 742 de 27 de abril del 2016, se decretó la disolución del Fondo Ambiental Nacional;

Que, en el artículo 2 del precitado Decreto Ejecutivo No. 998, se encargó la liquidación del Fondo Ambiental Nacional a la comisión liquidadora, cuya acción debía garantizar que los fondos públicos resultantes de la liquidación del Fondo Ambiental Nacional sean empleados en políticas de conservación y protección al medio ambiente, observando las disposiciones legales e instrumentos pertinentes;

Que, el artículo 565 del Código Civil dispone que constituyen personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que, la letra k del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva contempla, entre las atribuciones del Presidente de la República, la de delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica respectiva;

Que, el artículo 81 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, se expidió el Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, en el cual se señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, ajustándose a la disposiciones constitucionales, legales y a dicho reglamento;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e, i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las

actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y, suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva indica que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, el Estado ecuatoriano y sus instituciones han suscrito convenios internacionales de carácter bilateral y multilateral, tanto con otros estados como con organismos internacionales, a fin de apoyar iniciativas, planes, programas y proyectos tendientes a la gestión ambiental o la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y biodiversidad, así como para acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y calidad ambiental;

Que, el Fondo Ambiental Nacional, contaba con recursos provenientes de cooperación internacional amparados por convenios internacionales que establecían condiciones especiales relativas al manejo de los mismos; así como con recursos propios del Estado y de aportantes privados;

Que, en virtud del mandato encomendado, la comisión liquidadora ha propuesto un nuevo mecanismo financiero que garantice que los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Ambiental Nacional sean empleados en políticas de conservación y protección al medio ambiente, observando las disposiciones legales e instrumentos pertinentes, y con el objetivo de evitar que se afecten programas y proyectos en marcha;

Que, resulta necesario crear un mecanismo financiero que sustituya al Fondo Ambiental Nacional que se adecúe plenamente al marco jurídico constitucional y legal vigente, así como a los compromisos internacionales suscritos por el estado ecuatoriano, y que cuente con la estructura jurídica y financiera que le permita la consecución de sus fines institucionales;

Que, mediante oficio No. MAE-MAE-2017-0416-O de 21 de junio del 2017, el Ministro de Ambiente, efectúa un análisis financiero del Fondo Ambiental Nacional y realiza la solicitud de creación de una organización similar;

Que, mediante oficio No. MREMH-MREMH-2017-0583-OF de 29 de junio del 2017, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana considera pertinente la creación del nuevo Fondo;

Que, mediante oficio No. MEF-MINFIN-2017-0382-O de 18 de agosto del 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas expide el correspondiente informe favorable previo; y,

Que, mediante oficios Nos. MAE-MAE-2017-0685-O y MAE-MAE-2017-0687-O de 31 de agosto del 2017,

el Ministro del Ambiente señala que dentro del proceso de revisión del nuevo organismo existe predisposición de organismos de cooperación internacional de acogerse al mismo.

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 13 del artículo 66, artículos 96 y 141, numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 565 del Código Civil, letras a), b), f), h) e, i) del artículo 11 y artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Decreta:

OTORGAR PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBAR LOS ESTATUTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE

Artículo 1.- Otórgase al FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE personería jurídica y apruébase su existencia como persona jurídica privada sin fines de lucro, con finalidad ambiental y patrimonio propio, de acuerdo a las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, y en lo aplicable, a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, que contiene el Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y demás normativa vigente.

El Fondo podrá contar con participación del sector público.

Artículo 2.- Apruébase los estatutos del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE que constan a continuación:

“ESTATUTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Nombre y Naturaleza.- El FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE, es una persona jurídica de derecho privado con participación del Sector Público, sin fines de lucro, con finalidad ambiental y patrimonio propio; regulada conforme a las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, y en lo aplicable, a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 739, Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, que contiene el Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y demás normativa vigente.

Artículo 2.- Domicilio y duración.- El FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE se constituye bajo la legislación ecuatoriana vigente, y por ende, tendrá la misma nacionalidad.

El FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE tendrá su domicilio legal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de poder abrir oficinas o sucursales en cualquier parte del país. Ejercerá su acción a nivel nacional y su duración será de carácter indefinido.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- Objeto.- El FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE tiene como objeto principal gestionar, receptor, administrar, movilizar, invertir y ejecutar fondos para financiar iniciativas, planes, programas y proyectos tendientes a la gestión ambiental, protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad; así como para las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y para la gestión de la calidad ambiental, articuladas en la legislación ecuatoriana, convenios internacionales y políticas ambientales nacionales.

Las operaciones del Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas ambientales nacionales. El Fondo podrá canalizar el financiamiento para la implementación de actividades relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático enmarcadas en las políticas públicas nacionales.

El FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE deberá adecuarse a las actualizaciones y revisiones que se produzcan tanto en la normativa como en los instrumentos de políticas ambientales aplicables.

Artículo 4.- Capacidad.- Para la consecución de su objeto, el FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE tendrá plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, aceptar legados y donaciones, contratar, conciliar y transigir, y en general para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el logro de sus fines.

Será representado judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo.

Artículo 5.- Fines específicos.- El FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE tendrá como fines específicos a los siguientes:

1. Constituir un mecanismo para la gestión, canalización, inversión y seguimiento de los recursos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional y otros destinados a la ejecución de iniciativas, planes, programas y proyectos tendientes a fortalecer la gestión ambiental del Ecuador.

2. Gestionar los instrumentos financieros mediante los cuales se prestará apoyo a la ejecución de las políticas ambientales nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones establecidas en las políticas y normativa ambiental y convenios internacionales suscritos por el Ecuador.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 6.- Los recursos del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE estarán constituidos por:

1. Los activos que le transfiera el FONDO AMBIENTAL NACIONAL en liquidación;
2. Los aportes que efectúen sus miembros y otros aportantes, sean bienes o recursos de cualquier índole; aquellos que reciba de las personas naturales o jurídicas a título gratuito u oneroso; así como los demás bienes que adquiera a cualquier título;
3. Los fondos nacionales e internacionales provenientes de donaciones públicas o privadas;
4. Las asignaciones o aportes recibidos de organismos internacionales o nacionales, de acuerdo a los convenios de cooperación que suscriba el Estado ecuatoriano que puedan canalizarse a través del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, o los que éste suscriba directamente, previo conocimiento y autorización de la Autoridad Ambiental Nacional;
5. Las asignaciones otorgadas por el Estado ecuatoriano establecidas por la normativa correspondiente, y que cuenten con el financiamiento respectivo;
6. Los recursos provenientes de las utilidades financieras producto de sus inversiones;
7. Los bienes muebles e inmuebles que el Fondo adquiera a título gratuito u oneroso;
8. Los valores percibidos provenientes de ventas de bienes y servicios que el Fondo preste; y,
9. Todos aquellos recursos propios, por la naturaleza de su actividad.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES

Artículo 7.- El FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE continuará con la ejecución de las subcuentas que fueron parte del Fondo Ambiental Nacional: el Fondo de Áreas Protegidas, FAP; el Fondo de Control de Especies Invasoras de Galápagos, FEIG; el Fondo de Aportes Especiales Socio-Bosque y demás fondos que se creen para la consecución de sus fines. Las cuentas respectivas se manejarán a través de la banca pública.

Adicionalmente cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer y administrar diferentes iniciativas para captar recursos financieros nacionales e internacionales, públicos y privados, mediante la gestión de fondos fiduciarios o patrimoniales, extinguidos, y rotativos o revolventes. Mediante acuerdos con instituciones financieras nacionales,

públicas o privadas, de conformidad con la ley, el Fondo podrá administrar otros fondos financieros, fondos provenientes de tasas o tarifas, fondos de compensaciones ambientales, canjes de deuda, donaciones y legados, entre otros;

2. Gestionar, movilizar, invertir, administrar y asignar recursos nacionales e internacionales, públicos y privados bajo distintas estrategias para el cumplimiento del objeto contemplado en el artículo 3 del presente Estatuto;

3. Apoyar al desarrollo y fortalecimiento de la gestión y gobernanza ambiental ecuatoriana, a través de financiamiento de programas y proyectos acordes a su objeto y fines;

4. Gestionar, bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional, acciones conjuntas con actores e iniciativas relacionados con sostenibilidad financiera, incluyendo otras iniciativas que podrán generarse en el marco de la conservación, la protección ambiental y el desarrollo sostenible;

5. Invertir y administrar los recursos que reciba para la consecución de sus fines, bajo cualquier forma y portafolio autorizado a nivel nacional e internacional, a fin de procurar una adecuada administración e incremento de su patrimonio y, mínimamente, asegurar el mantenimiento de los recursos destinados a la consecución de sus fines. El Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, y demás instrumentos jurídicos pertinentes, contendrán las condiciones y criterios de inversión de conformidad con la legislación vigente y con los convenios internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano;

6. Investigar, proponer y formalizar iniciativas para el desarrollo de nuevos mecanismos financieros y el mejoramiento de mecanismos existentes;

7. Manejar los fondos provenientes de fuentes múltiples y con diversos propósitos, bajo acuerdo común con el donante o financista, y mediante la modalidad de cuentas administradas por sus respectivas juntas administrativas;

8. Garantizar que la asignación de los recursos del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE atiendan los requerimientos de gasto de inversión y gasto corriente de acuerdo a la naturaleza de los proyectos que sean financiados por el Fondo;

9. Asegurar que el presupuesto institucional del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE sea suficiente para el desarrollo de las actividades conducentes a la consecución de sus fines institucionales;

10. Desarrollar iniciativas tendientes a obtener una sostenibilidad institucional; y,

11. Las demás que correspondan a la consecución del objeto del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- Organización.- Para el cumplimiento de sus funciones el FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) El Directorio, como órgano de decisión;
- b) La Dirección Ejecutiva, como órgano de gestión y ejecución; y,
- c) Los órganos de asesoramiento y apoyo que sean aprobados por el Directorio.

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN

Artículo 9.- Del Directorio.- El Directorio es el máximo órgano de decisión del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, y constituye la instancia normativa y de fijación de políticas internas del mismo.

Artículo 10.- De los miembros del Directorio.- El Directorio estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior, quien presidirá el Directorio;
- b) El titular de la Autoridad Nacional a cargo de la política exterior o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior;
- c) El titular de la Autoridad Nacional a cargo de la planificación o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior;
- d) Un representante de las universidades y escuelas politécnicas, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;
- e) Un representante de las organizaciones ambientales legalmente constituidas y registradas en Ecuador, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;
- f) Un representante de la ciudadanía designado por unanimidad del Directorio de entre personas naturales con reconocida trayectoria en el campo de la investigación o gestión económico ambiental, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.

Actuará como observador un delegado de los aportantes al Fondo distintos del Estado ecuatoriano, quien tendrá voz, sin voto, podrá o no asistir a las sesiones y solicitar la información que estime pertinente respecto de los fondos aportados respectivos.

El Director Ejecutivo del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, actuará como Secretario con voz, pero sin voto.

Los miembros pertenecientes a los literales: a, b y c, debido a su naturaleza, no tendrán limitación de tiempo en sus funciones; mientras que los miembros comprendidos en los literales: d, e y f, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un periodo similar para el mismo cargo. Una vez culminado el período para el cual fueron electos, el Directorio notificará a las entidades responsables de los procesos de selección para que de manera inmediata se dé inicio a los mismos.

Para no afectar el funcionamiento del Directorio, mientras se culminan los procesos de selección de los nuevos miembros comprendidos en los literales d, e y f, se mantendrán en funciones prorrogadas los miembros anteriores.

Artículo 11.- Del nombramiento de representantes al Directorio.- Los delegados enumerados en los literales a, b y c, serán designados por la máxima autoridad de cada entidad.

Los miembros previstos en los literales: d, e y f, serán designados mediante proceso de selección, entre perfiles técnicos propuestos por las entidades a las cuales representan y seleccionados por las instancias definidas en el artículo anterior.

Artículo 12.- Observador.- Los aportantes al Fondo distintos del Estado ecuatoriano, designarán de común acuerdo un delegado que deberá ser convocado a las sesiones del Directorio en calidad de Observador.

El Observador deberá ser convocado a las sesiones del Directorio en las cuales se traten temas que guarden relación con los fondos aportados y podrá solicitar la información que considere necesaria, en observancia de la normativa aplicable.

Artículo 13.- De las funciones del Directorio.- Al Directorio del Fondo le corresponderá cumplir con las siguientes funciones:

1. Velar para que el objeto, fines y funciones para los que se constituye el FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE se cumplan a cabalidad y se enmarquen dentro de los lineamientos de gobernanza y gestión ambiental vigentes en el país;
2. Conocer, revisar, evaluar y aprobar las directrices generales para la gestión del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;
3. Elaborar las propuestas de reformas al Estatuto, que serán aprobadas conforme a la normativa aplicable;
4. Aprobar los reglamentos internos que rigen a la institución y sus reformas;
5. Conocer, revisar, evaluar y aprobar el plan estratégico institucional, planes operativos, y los presupuestos anuales de funcionamiento del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;

6. Elegir y remover al Director Ejecutivo del Fondo sobre la base de la evaluación efectuada conforme el procedimiento establecido en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;

7. Conocer, revisar, evaluar y aprobar los balances, estados financieros y demás información económica financiera;

8. Conocer, revisar, evaluar y aprobar el informe anual de gestión del Director Ejecutivo;

9. Solicitar una vez al año, o cuando lo considere necesario, la intervención de auditorías tanto gubernamentales como privadas, con el objeto de evaluar la gestión administrativa, financiera y operativa del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;

10. Conocer los informes de auditoría interna y externa del Fondo y a su vez, cumplir y hacer cumplir, de manera obligatoria, las recomendaciones emitidas en dichos informes;

11. Conocer los convenios o contratos suscritos por el Director Ejecutivo, cuando la cuantía sea inferior a \$30.000, que no sean parte de su planificación operativa;

12. Conocer, revisar, evaluar y aprobar la suscripción de los convenios y contratos por parte del Director Ejecutivo, cuando la cuantía del convenio sea igual o superior a US\$. 30.000;

13. Conocer, revisar, evaluar y aprobar toda transferencia de dominio o limitación al mismo relativo a los bienes del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;

14. Conocer, revisar, evaluar y aprobar la creación de cuentas de los respectivos órganos de administración de los fondos que forman parte del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE y programas y proyectos a ser financiados;

15. Conocer, revisar, evaluar y aprobar las políticas de inversión propuestas por el órgano correspondiente, a través del Director Ejecutivo;

16. Conocer el portafolio de inversiones del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE y verificar que las mismas guarden conformidad con las políticas de inversión aprobadas;

17. Verificar que la planificación financiera del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE se cumpla y se enmarque dentro de los lineamientos de los convenios de cooperación suscritos;

18. Determinar los porcentajes máximos permisibles de gasto administrativo a ser observados para la gestión del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;

19. Contribuir en la tarea de consecución y levantamiento de recursos mediante el establecimiento de los objetivos, metas y tareas del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE; y,

20. Asegurar un balance adecuado entre recursos asignados a cubrir gastos corrientes y recursos asignados a proyectos de inversión, priorizando la asignación de recursos para proyectos de inversión, los cuales generarán tasas de retorno adecuadas ya sea en términos financieros, ambientales, sociales y económicos. En el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, se establecerán los límites para gastos de la institución.

Artículo 14.- De las sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá ordinariamente 2 veces al año. La primera sesión se dará dentro de los primeros diez días hábiles del mes de marzo y la segunda tendrá lugar dentro de los primeros diez días hábiles del mes de septiembre; para lo cual, la Presidencia del Directorio deberá remitir la convocatoria respectiva con una antelación no inferior a ocho días hábiles, así como el orden del día propuesto para la respectiva sesión y la documentación necesaria para absolver cada uno de los puntos del mismo, señalando el lugar, fecha y hora de la sesión correspondiente.

En la primera sesión ordinaria de cada año, el Directorio aprobará los estados financieros, el balance general y el informe de gestión del Director Ejecutivo. De igual manera, en la segunda sesión ordinaria de cada año, el Directorio aprobará el presupuesto, el plan operativo anual y el programa anual de desembolsos para el siguiente período.

El Directorio podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidencia o por solicitud de un número no inferior a cuatro de sus miembros. En ambos casos, la convocatoria se efectuará a través de la Dirección Ejecutiva del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, con la antelación y requisitos previstos en el primer inciso de este artículo. En las sesiones extraordinarias del Directorio, sólo podrán ser discutidos los temas contemplados en el orden del día respectivo, y que motivaron la convocatoria de la sesión correspondiente.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio deberá efectuarse por medio de notificación personal. No será necesario el requisito de la previa convocatoria, en caso de encontrarse reunida la totalidad de los miembros del Directorio, y cuando acepten por unanimidad celebrar la sesión y tratar los asuntos que se propongan. La sesión que se realice en la forma prevista en este inciso, se sujetará a las reglas de las sesiones extraordinarias, por lo que al inicio de la misma, se requerirá de la definición del orden del día que contendrá los únicos temas a tratarse.

A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, asistirá con voz pero sin voto, el Director Ejecutivo del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE. También podrán asistir a las sesiones del Directorio, los observadores y las personas que sean convocadas por el Directorio y los funcionarios del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL, cuando su presencia sea requerida a fin de ilustrar de mejor manera la discusión de los temas tratados en la sesión correspondiente.

Las sesiones del Directorio y la aprobación de las actas respectivas, se podrán realizar de forma virtual mediante

la utilización de medios electrónicos, de conformidad con los términos previstos tanto en la legislación ecuatoriana aplicable, como en el Reglamento.

Artículo 15.- De las actas del Directorio.- De cada sesión del Directorio deberán levantarse actas que serán aprobadas al finalizar la sesión ordinaria o extraordinaria, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 16.- Quórum, deliberaciones y decisiones del Directorio.- El Directorio del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE podrá deliberar válidamente con la presencia de su Presidente y con un número superior o igual a la mitad más uno de sus miembros titulares, sin perjuicio de la participación de los delegados de dichos miembros titulares con capacidad para deliberar y decidir válidamente.

Sin perjuicio de la existencia de decisiones sujetas al voto favorable de determinados miembros del Directorio o de un quórum decisorio especial definido en estos Estatutos o el Reglamento Interno del Fondo, las decisiones del Directorio deberán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría simple de los votos presentes en la respectiva sesión.

En caso de no haber mayoría en las votaciones, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

Las sesiones y las decisiones adoptadas en cada sesión se registrarán en medios tecnológicos, que constituirán el respaldo de las actas y aprobaciones correspondientes.

Artículo 17.- De las votaciones.- Las decisiones del Directorio serán adoptadas con el voto de la mayoría de los miembros presentes y a través de resoluciones ordinarias y resoluciones extraordinarias de acuerdo a lo regulado en el reglamento.

Artículo 18.- Funciones del Presidente del Directorio: Al Presidente del Directorio le corresponde:

1. Suscribir el contrato correspondiente con la persona seleccionada para ejercer la Dirección Ejecutiva del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;
2. Convocar a sesiones del Directorio, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos;
3. Presidir las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto, que tendrá el carácter de dirimente en caso de no haber mayoría;
4. Velar por el cumplimiento de los objetivos y normas relativas al FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;
5. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas de conformidad con estos Estatutos;
6. En caso de ausencia temporal del Presidente durante una sesión, éste será reemplazado por uno de los miembros definidos por el Directorio entre aquellos que provienen del sector público; y,

7. Notificar a las instituciones encargadas de la selección de los miembros, sobre el vencimiento del período de funciones de dichos miembros, para que se dé lugar al inicio del nuevo proceso de selección.

Artículo 19.- Del Secretario del Directorio.- Actuará como Secretario del Directorio el Director Ejecutivo del Fondo, quien se encargará de recoger las decisiones y llevar las actas de las reuniones, las que se mantendrán en archivo cronológico.

Artículo 20.- De la Dirección Ejecutiva.- La representación legal, judicial y extrajudicial del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE estará a cargo del Director Ejecutivo, quien podrá ser libremente removido por el Directorio y ejercerá, en asocio con el Directorio, la dirección y administración de la institución.

El Director Ejecutivo, como representante legal del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, podrá válidamente ejercer derechos y contraer obligaciones a nombre de la entidad, suscribir contratos, convenios y demás compromisos necesarios para el cumplimiento de los fines del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos. También deberá procurar la defensa de los intereses de la entidad por vía judicial o extrajudicial, para lo cual podrá demandar, conciliar, transigir, desistir y comparecer en procesos arbitrales.

El Director Ejecutivo será elegido por el Directorio, mediante concurso de méritos, sobre la base de los perfiles y requisitos definidos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, y su designación estará a cargo del Presidente del Directorio en representación del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.

Durará en sus funciones por un período de 3 años renovables, sin perjuicio de la facultad del Directorio de removerlo en cualquier momento, de conformidad con la evaluación de desempeño que el Directorio efectúe sobre su gestión. Dicha evaluación deberá realizarse por lo menos una vez al año, en los términos previstos en el Reglamento Interno.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la Dirección Ejecutiva, el Directorio designará ad hoc a un funcionario del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE para que ejerza las funciones de dirección y representación legal de la institución, o la secretaria del Directorio, de ser el caso, hasta la reincorporación o la designación del titular.

Artículo 21.- Funciones del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE con facultades para transigir, desistir y comparecer en procesos arbitrales;

2. Acatar y velar por el cumplimiento de este Estatuto, así como de los reglamentos, determinaciones e instrucciones del Directorio;

3. Velar para que las actividades del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE contribuyan al logro de sus objetivos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional;

4. Dirigir y administrar el fondo de acuerdo a los lineamientos y políticas establecidos por el Directorio;

5. Suscribir los contratos y convenios que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, conforme lo dispuesto por estos Estatutos;

6. Desarrollar las gestiones necesarias que permitan financiar los gastos administrativos del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;

7. Nombrar mandatarios especiales previo conocimiento y aprobación del Directorio;

8. Presentar los informes que le solicite el Directorio;

9. Someter a aprobación del Directorio, el plan estratégico institucional y demás planes y programas del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, incluyendo el presupuesto anual, el plan operativo anual, el programa anual de desembolsos, estados financieros, estrategias y propuestas de reformas al presente Estatuto y a los reglamentos correspondientes;

10. Suscribir convenios y contratos; cuando la cuantía de los mismos sea igual o superior a los US\$ 30.000, se requerirá aprobación expresa del Directorio;

11. Presentar al Directorio en la primera sesión ordinaria de cada año, su informe anual de gestión;

12. Contratar al personal del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, de acuerdo con la estructura y nómina aprobada por el Directorio;

13. Diseñar, poner a consideración del Directorio y ejecutar la estrategia para la obtención de nuevos aportes para el patrimonio del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, y para el financiamiento de programas y proyectos, en coordinación con las instancias y autoridades pertinentes;

14. Liderar, en coordinación con la Autoridad Nacional competente, los procesos tendientes a obtener las acreditaciones del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE ante los organismos internacionales que requieran de tal acreditación para la canalización de recursos internacionales; y,

15. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo, de conformidad con el presente Estatuto y su Reglamento y aquellas que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Directorio.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 22.- Serán órganos de asesoramiento y apoyo aquellos señalados en el Reglamento Interno del FONDO

DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE y en el orgánico funcional correspondiente, así como aquellos que el Directorio considere adecuados para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. Los órganos competentes de la Autoridad Nacional Ambiental constituyen el principal apoyo técnico del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.

CAPÍTULO III

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 23.- De la disolución del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.- El Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo podrá disponer la disolución del Fondo conforme lo previsto en el artículo 577 del Código Civil.

En caso de disolución del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, la totalidad de su patrimonio será destinada a una entidad constituida con un similar objeto. Queda expresamente establecida la prohibición de su distribución entre los miembros del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.

En el caso de los recursos administrados por el FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, la disposición de éstos se sujetará a lo establecido en la legislación ecuatoriana y en los convenios respectivos.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE implementará el mecanismo que le permita continuar de forma inmediata con la ejecución de las subcuentas que fueron parte del Fondo Ambiental Nacional, FAN: Fondo de Áreas Protegidas, FAP; Fondo de Control de Especies Invasoras de Galápagos, FEIG; Fondo de Aportes Especiales Socio-Bosque, y demás fondos contemplados. Estos recursos no tiene el carácter de libre disponibilidad ya que tienen un fin específico.

SEGUNDA.- Dentro de los primeros 30 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, el Ministro de Ambiente conformará un directorio provisional con tres delegados seleccionados entre los funcionarios de nivel jerárquico superior, mismo que convocará a los organismos correspondientes previstos en el estatuto, para que se proceda a la designación de los representantes al Directorio del Fondo, con base en el reglamento que elaborará el directorio provisional para ese efecto.

Una vez seleccionados los nuevos miembros, el directorio provisional los posesionará para que a partir de ese momento asuman la dirección del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.

TERCERA.- Mientras no se conforme el primer Directorio del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, el directorio provisional hará sus veces, debiendo designar a un Director Ejecutivo encargado, quien ejercerá de manera temporal las funciones previstas en el estatuto, hasta que el Directorio, una vez integrado, designe al titular.

Todas las funciones previstas en el estatuto y demás instrumentos referentes al Directorio del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, serán asumidas por el Directorio provisional.

CUARTA.- Dentro de los 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el FONDO AMBIENTAL NACIONAL en liquidación, representado por la comisión liquidadora, vía cesión de derechos de constituyente y beneficiario, transferirá a título gratuito los derechos y obligaciones que posee en el FIDEICOMISO MERCANTIL 1-M-02-011-03 FONDO AMBIENTAL NACIONAL- FAN, a favor del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, representado por el órgano correspondiente, quedando el nuevo fondo facultado para tomar decisiones y realizar las reformas que considere necesarias para el cumplimiento de la finalidad de dicho patrimonio autónomo.

QUINTA.- En el plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, deberán desarrollarse las interfaces necesarias para el manejo de la información que permita gestionar los recursos de la cooperación para el financiamiento de los planes ambientales.

SEXTA.- En la estructura organizacional del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE se respetará la existencia de los comités, juntas u otros órganos creados en los convenios correspondientes, para permitir la operación de los distintos fondos cuya administración es transferida por el Fondo Ambiental Nacional, FAN: Fondo de Áreas Protegidas, FAP; Fondo de Control de Especies Invasoras de Galápagos, FEIG; Fondo de Aportes Especiales Socio-Bosque, y demás fondos contemplados, cuya regulación operativa y administrativa se desarrollará el reglamento interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.

SÉPTIMA.- La responsabilidad patronal de todos los empleados del Fondo Ambiental Nacional será asumida íntegramente por el FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores, por medio del cumplimiento y respeto a los contratos individuales de trabajo suscritos por el Fondo Ambiental Nacional, FAN, manteniendo la antigüedad laboral y el beneficio de los fondos de reserva y vacaciones de los trabajadores, así como los demás beneficios determinados en la Ley.

La permanencia laboral de los empleados del Fondo Ambiental Nacional dependerá de una evaluación por parte de la comisión liquidadora y será determinada caso por caso.

OCTAVA.- Por esta única ocasión, el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio del Ambiente, definirá el monto necesario y autorizará el uso de los rendimientos no utilizados del aporte ecuatoriano al Fondo Ambiental Nacional para cubrir las obligaciones laborales adquiridas y cualquier otro gasto referente a la liquidación de Fondo Ambiental Nacional.

El remanente de aquellos rendimientos será invertido en bonos del Estado ecuatoriano a favor del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE. Este aporte tiene como finalidad que el FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE no inicie sus operaciones con pasivos.

Si el FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE requiere de asignaciones o aportes adicionales por parte del Estado Ecuatoriano, el Ministerio del Ambiente deberá contar con la disponibilidad presupuestaria emitida por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de septiembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 7 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec